LEY DE 2 DE DICIEMBRE DE 1941

PROVINCIA. — La Warnes queda formada por los siguientes cantones.

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o. — Créase en el Departamento de Santa Cruz, la Provincia Obispo Santistéban, con el pueblo de Montero por Capital que será la primera Sección Municipal y el Cantón General Saavedra como Segunda Sección Municipal.

Artículo 2º.— La Provincia Warnes, queda formada por los Cantones Azuzaquí, Chuchío, Tocomachi, Juan Latino y Los Chacos, con la población de Warnes como Capital.

Artículo 3o. — Los límites de las Provincias Warnes y Obispo Santistéban, serán los que definen en la actualidad, las Secciones Municipales Warnes y Montero, debiendo el Poder Ejecutivo organizar una comisión que los determine.

Artículo 4o. — Mientras una ley otorgue representación propia a la Provincia Obispo Santistéban, ésta elegirá un diputado nacional conjuntamente con la Provincia Warnes.

Artículo 5o. — El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales,

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 25 de Noviembre de 1941.

A. Galindo.— Jorge Aráoz C.— Gastón Mujía, Senador Secretario.— Julio Céspedes Añez, Senador Secretario.— Carlos Wálter Urquidi, Diputado Secretario.— Juan José Carrasco, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de da República.

Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los 2 días del mes de Diciembre de 1941 años.

General Peñaranda.— A. Vilar.